JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2021 00892

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, dado que no aportó copia legible de los títulos valores aportados como base de la ejecución y de la escritura pública No. 3879 de 19 de diciembre de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá, D.C., sino solo reiteró los aportados con la demanda, los cuales contienen fragmentos que son inteligibles, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría archívese la demanda dejando para ello las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-164 de 23 de septiembre de 2021

Código de verificación:
3b20c7195111abd0e393006a6eb67c9ea39855837ddb941075ed3f18f92dcbee
Documento generado en 22/09/2021 04:53:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica